

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

Visto el estado procesal del expediente **125/COYPAR-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por -----, en lo sucesivo la recurrente, en contra de **CONVENCIONES Y PARQUES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de junio de dos mil dieciséis, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00267216, mediante la cual solicitó:

“Solicito la siguiente información relacionada con el número de asistentes a La Estrella de Puebla y el Teleférico de Enero a Mayo de 2016. A) Número de asistentes (desglosado por mes y lugar)”.

II. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber a la recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

III. El uno de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“Que este Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” hace de su conocimiento, que en este momento, no se ha obtenido el número exacto de los asistentes en los atractivos Turísticos que usted refiere, esto en virtud a que el número de asistentes se obtiene del conteo manual de

Sujeto Obligado:	Convenciones y Parques del Estado
Recurrente:	-----
Folio solicitud:	00267216
Folio recurso:	RR00003216
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	125/COYPAR-02/2016

cada uno de los tickets vendidos así como de la conciliación que se realiza en contabilidad de este Organismo, sin embargo, hago de su conocimiento el promedio mensual de asistentes a la Estrella de Puebla y teleférico de Puebla por el periodo comprendido de Enero a Mayo de 2016

ESTRELLA DE PUEBLA

PROMEDIO MENSUAL DE PERSONAS QUE ASISTEN	PERIODO
49,455	Enero a Mayo 2016

TELEFÉRICO DE PUEBLA

PROMEDIO MENSUAL DE PERSONAS QUE ASISTEN	PERIODO
73,028	Enero a Mayo 2016

”

IV. El once de julio de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio de INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, el cual quedó registrado bajo el número de folio RR00003216.

V. El once de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **125/COYPAR-02/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El trece de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

VIII. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por INFOMEX, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”*

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

La recurrente solicitó conocer el número de asistentes a La Estrella de Puebla y el Teleférico de enero a mayo de dos mil dieciséis, desglosado por mes.

El Sujeto Obligado mediante su respuesta a la solicitud proporcionó, un promedio mensual de personas que asistían La Estrella de Puebla y el Teleférico de enero a mayo de dos mil dieciséis, de modo global.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que al momento de dar respuesta a la solicitud no contaba con la información solicitada, toda vez que se encontraba en validación y dentro de un proceso de cierre contable.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...Que este Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” pone a su disposición el número total de visitantes a la Estrella de Puebla:

ESTRELLA DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Convenciones y Parques del Estado**
 Recurrente: **-----**
 Folio solicitud: **00267216**
 Folio recurso: **RR00003216**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **125/COYPAR-02/2016**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Total De Visitantes	66725	34762	66179	40884	38725

En ese mismo tenor, este Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” pone a su disposición el número total de visitantes al Teleférico de Puebla:

TELEFÉRICO DE PUEBLA					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Total De Visitantes	90.298	70.511	92.571	60.592	51.170

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. *“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los*

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152. *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Artículo 156.- *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber a la recurrente, el número de personas que asistieron a la Estrella de Puebla y al Teleférico de Puebla, de modo desglosado por mes durante el periodo solicitado; dando con ello

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a las preguntas formuladas por la hoy recurrente, éstas fueron notificadas mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo mediante el cual envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Convenciones y Parques del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

Sujeto	Convenciones	y
Obligado:	Parques del Estado	
Recurrente:	-----	
Folio solicitud:	00267216	
Folio recurso:	RR00003216	
Ponente:	María Gabriela Sierra	
	Palacios	
Expediente:	125/COYPAR-02/2016	

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ

COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **125/COYPAR-02/2016**, resuelto el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.